República de Colombia

Tribunal Superior de Cúcuta
Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente:
ÉDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

Sería el caso entrar a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **VÍCTOR MANUEL URBINA LIZCANO** en contra del **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y JUZGADO PROMISCUO DE LOS PATIOS,** vinculándose a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y CENTRO DE SERVICIOS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición en el marco al debido proceso, pero se observa lo siguiente:

El señor **VÍCTOR MANUEL URBINA LIZCANO** expuso como hechos y pretensiones lo siguiente:

> *"Refiere básicamente el actor que el día 29 de junio de 2022 elevó derecho de petición ante el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES y al JUZGADO PROMISCUO DE LOS PATIOS** solicitando el desarchivo del proceso de pertenencia No. 1998-00450-00 y el levantamiento de la*

medida impuesta al bien inmueble de matrícula 260- 231871 sin que a la fecha le hayan emitido respuesta alguna.

Motivo por el cual solicita que se tutele a su favor el derecho fundamental de petición en el marco al debido proceso y, en consecuencia, se ordene al ***CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y JUZGADO PROMISCUO DE LOS PATIOS*** *le emitan respuesta a la solicitud de fecha 29 de junio de 2022, donde pidió el desarchivo del proceso de pertenencia No. 1998-00450-00 y el levantamiento de la medida impuesta al bien inmueble de matrícula 260- 231871".*

Obtenida la respuesta por parte de la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** y **JUZGADO PROMISCUO DE LOS PATIOS,** señalaron que el proceso de pertenencia No. 1998-00450-00 se encuentra en custodia del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,** despacho que indicó que mediante auto de fecha 23 de marzo del año 2022 ordenaron la elaboración de un nuevo oficio que cancelara la medida impuesta sobre el bien inmueble de matrícula 260-231871 que hace parte del de mayor extensión de matrícula 260-87352, además, indicaron que mediante oficio No. 826 del 10 de agosto de 2022 enviaron a la Oficina de Instrumentos Públicos, el oficio que cancela la medida impuesta sobre el bien inmueble de matrícula 260- 231871 que hace parte del de mayor extensión de matrícula 260-87352 tal y como se puede evidenciar a continuación:

Departamento Norte de Santander
Oficina Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Oficio N° 826

Los Patios, 10 de Agosto de 2022.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
San José de Cúcuta

ASUNTO: ORDINARIO (PERTENENCIA) N° 1998-00450-00
D / : EPIFANIA DEL CARMEN RAMIREZ, C. C. 203405
C / : COMUNIDAD DE HERMANAS VICENTINAS, NIT. 860006696-3

Cordial saludo,

En cumplimiento de la sentencia de fecha 21 de julio de 2005, nos permitimos informarle que se ordenó LEVANTAR la inscripción de la demanda en el folio correspondiente al señor CARLOS URBINA LIZCANO C. No 13.461.310 y OTROS, el cual hace parte del predio en mayor extensión sobre el cual recae la medida cautelar decretada por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260-87352.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio 0039 del 15 de enero de 1999 emanado del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO y LEVANTAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, que pesa sobre el predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 260-231871.-

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO MORENO
Secretaria

Proyectó PHCA

Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 2
Calle 14 N° 0-04 - Los Patios N. de S.
Correo: [illegible]

Además el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** mencionó que el oficio fue enviado al correo juridica.cucutsa@hotmail.com, y le informan que el mismo para poder ser inscrito en el registro debe el interesado cancelar los emolumentos correspondientes en la Oficina de Registro de Instrumentos.

Observándose de esta forma que se trata de un proceso civil, que se encuentra en custodia del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,** una vez establecido lo anterior, este despacho debe sustraerse de continuar con el trámite de la presente acción de tutela de conformidad a lo previsto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 333 de 2021 que indica: *«Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo* ***superior funcional*** *de la autoridad jurisdiccional accionada». (Negrita fuera del texto).*

En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** el auto de fecha 9 de agosto del año 2022 mediante el cual se admitió la demanda, conservando válidas las pruebas aportadas al trámite y se **ORDENA** la remisión de la presente acción de tutela a la **Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad**, para que realice el respetivo reparto ante **LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NORTE DE SANTANDER**, para el trámite correspondiente.

Por la Secretaría de la Sala, infórmesele a las partes lo dispuesto en el presente asunto.

DESANÓTESE Y CÚMPLASE,

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado